

Auto interlocutorio	1606
Radicado	05266 40 03 002 2018 00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancoomeva
Demandado (s)	Néstor Jair Riasco Mosquera
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue a adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Bancoomeva, contra Néstor Jair Riasco Mosquera.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto de 25 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra del ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió a través de curador ad litem (Cfr. Fl. 104), quién dentro del término legal, si bien allegó un escrito de contestación, este no presentaba oposición alguna (Cfr. fls. 105 y 106)

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto sub examine, se libró mandamiento de pago por auto del 25 de enero de 2018 (Cfr. Fl. 11), el ejecutado se notificó a través de curador ad litem como se indicó anteriormente en los antecedentes (Cfr. Fls. 104), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.



SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3'500.000=.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jue

ACE